

CONSTANCIA SECRETARIAL:

EL Curador Ad-litem fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020, noviembre 23 de 2020. Se entenderá surtida la notificación dos días después del envío, noviembre 24, 25 de 2020. Corren 20 días de traslado.

noviembre 26, 27, 30, diciembre 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 18 de 2020, enero 12, 13, 14, 15, 18 de 2021.

Vence enero 18 de 2021, a las 4:00PM

Diciembre 19 de 2020 a enero 11 de 2021 VACANCIA JUDICIAL.

A despacho del señor Juez, informándole que el Curador Ad-litem contesto la demanda dentro del término.

Informo al señor Juez que el señor ROGELIO RUIZ HURTADO, a través de memorial recibido a través el correo institucional manifiesta ser propietario de una parte del bien inmueble que adquirió en común y proindiviso con la señora ROSA ELVIA RUIZ DE GUTIERREZ.

El señor ROGELIO RUIZ HURTADO ha sido citado dentro del presente proceso, encontrándose en la etapa de fijación de fecha para audiencia de que tratan los arts. 375 numeral 9, 372 y 373 del C. G. del P.

Para proveer.

Alcalá, Valle, enero 27 de 2021



DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
--	---

Radicación 760204089001-2019-00340-00
 Proceso: PERTENENCIA (PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)
 Demandante: LUIS ORLANDO GUTIERREZ RUIZ
 Demandado: ROSA JARAMILLO Y OTROS, PERSONAS INDETERMINADAS
 DECISION: CONTROL DE LEGALIDAD
 AUTO N° 42

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ-VALLE DEL CAUCA

ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTECEDENTES

Mediante libelo presentado el 28 de octubre de 2019, el señor LUIS ORLANDO GUTIERREZ RUIZ, por intermedio de Apoderado judicial debidamente constituida, formuló DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio), contra ROSA JARAMILLO O CLARA ROSA JARAMILLO CASTAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLARA ROSA JARAMILLO CASTAÑO, LUCIA DE JESUS VELEZ DE MARULANDA, OSCAR LEON HERRERA OTALVARO, LIBARDO ANTONIO GUTIERREZ VALENCIA, LIGIA JARAMILLO ALVAREZ, MARIA TRINIDAD JARAMILLO DE MURIEL, PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir, con el fin que se decrete la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del bien inmueble ubicado en el área urbana del municipio de Alcalá-Valle, calle 3, 13-51/55 Barrio Flandes, carrera 14, 3-32.

Mediante auto 1352 de diciembre 3 de 2019, se admite la DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por LUIS ORLANDO GUTIERREZ RUIZ, a través de apoderado judicial; en consecuencia, e realizaron las publicaciones de ley como lo dispone el Artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, se notificó la demanda a través de Curador Ad-litem DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA, a los demandados y personas indeterminadas; adicionalmente, la valla publicitaria instalada por el demandante emplaza a todas las personas que se crean con derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

Encontrándose el Despacho a portas de la fijación de fecha para audiencia de que tratan los arts. 375 Numeral 9, 372 y 373 del C. G. del P. y como quiera que el señor ROGELIO RUIZ HURTADO, a través de memorial ha manifestado ser propietario de una parte del bien inmueble que, al parecer, adquirió en común y proindiviso con la señora ROSA ELVIA RUIZ DE GUTIERREZ, compra que le hicieran a la señora CLARA ROSA JARAMILLO, a fin de evitar futuras nulidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., procede el Despacho a realizar CONTROL DE LEGALIDAD de la actuación.

CONSIDERACIONES

Premisas Normativas

El artículo 132 del C. G. del P. establece: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios de configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Encuentra el Despacho que el señor ROGELIO RUIZ HURTADO, no se encuentra vinculado dentro del presente proceso, en consecuencia, se ordena su vinculación y notificación del auto 1352 de diciembre 3 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá-Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con el artículo 132 del C. G. del P., realizar control de legalidad del proceso de la referencia para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades.

Segundo: VINCULESE al señor ROGELIO RUIZ HURTADO, al presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio) propuesta por LUIS ORLANDO GUTIERREZ RUIZ, a través de apoderado judicial, contra ROSA JARAMILLO O CLARA ROSA JARAMILLO CASTAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLARA ROSA JARAMILLO CASTAÑO, LUCIA DE JESUS VELEZ DE MARULANDA, OSCAR LEON HERRERA OTALVARO, LIBARDO ANTONIO GUTIERREZ VALENCIA, LIGIA JARAMILLO ALVAREZ, MARIA TRINIDAD JARAMILLO DE MURIEL, PERSONAS INDETERMINADAS o que se crean o tengan interés jurídico a intervenir.

Tercero: Notifíquesele el contenido del auto 1352 de diciembre 3 de 2019, y córraseles traslado de la demanda y demás documentos anexos por el término de 20 días, con el fin de que presenten las pruebas que pretenda hacer valer, (Artículo 369, 91 del Código General del Proceso) téngase en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 del DECRETO 806 de Junio 4 de 2020

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE Inhábiles: _____ ESTADO En Estado No. <u>8</u> de <u>enero 29</u> de 2021 Notifico a las partes el contenido de la providencia No. <u>42</u> de <u>enero 28</u> de 2021 Visible a folio _____ cuaderno _____ EJECUTORIA: enero 29, febrero 1, 2 de 2021  DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO Secretaria

Firmado Por:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALCALA VALLE
--	---

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ALCALA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ad45ae24bbca94855620daa1322d9b57b5ab7dbcc0459b956e94d7eb2e48f0**
Documento generado en 28/01/2021 02:29:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>